CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 039 - 2019 – CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, en Sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre del 2019, APROBÓ la siguiente Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos locales, constituyen una unidad básica de la organización política del Estado Peruano, con la finalidad de procurar el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones, conforme así lo establece el artículo IV del título preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4º, establece que el Estado protege a la familia y promueve el Matrimonio como instituto natural y fundamental de la sociedad,

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20, Inc. 16, concordante con el artículo 248 del Código Civil, establece que son atribuciones del Alcalde la celebración de Matrimonios.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, establece el procedimiento para la celebración del matrimonio, así como su inscripción en el Registro de Matrimonios, los mismos que implican el pago de tasas administrativas;

Que, es política de esta Municipalidad, brindar las facilidades posibles a los vecinos de la Provincia de San Román, que deseen formalizar su situación conyugal a través del matrimonio, por lo que resulta necesaria la exoneración de tasas administrativas y demás servicios que la municipalidad brinde para los fines de la presente ordenanza;

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 74º que *"Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*, así mismo el artículo 195° inciso 4) señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el artículo 252° del Código Civil establece que "el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248°, como es el caso de matrimonios masivos;

Que, estando la Opinión Legal Nº 495-2019-MPSRJ/GAJ, de fecha 10 de octubre del 2019, el mismo que Opina procedente la propuesta de la Ordenanza Municipal que autoriza la celebración del matrimonio civil comunitario 2019, con la exoneración de pagos al 100 % por concepto de celebración de matrimonio;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por **Mayoría** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO COMUNITARIO - 2019

Artículo 1°.- AUTORIZAR la realización del Matrimonio Civil Comunitario, para el día 19 de octubre del 2019, a horas 09:00 a.m.

Artículo 2°.- EXONERAR a los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario, los gastos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo 3°.- DISPENSAR a los contrayentes que participen del matrimonio civil Comunitario, la publicación de Edictos y/o avisos matrimoniales, en observancia a lo dispuesto en el artículo 252° del Código Civil.

Artículo 4°.- ESTABLECER como fecha de inicio de las inscripciones por parte de los contrayentes a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- ENCARGAR a Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, Gerencia de Administración, y Unidad de Comunicación y orientación al Vecino el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les compete.

Artículo 6°.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, para que pueda efectuar coordinaciones con instituciones públicas y privadas con el objeto de la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román (www.munisanroman.gob.pe).

Artículo 8°.- FACÚLTESE al Titular del Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, a fin que, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN
JULIACA
Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE